

**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA** En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-22-0084003 la señora Angelica del Carmen Castilla Rodríguez, actuando en calidad de representante legal de la firma ADPHOR S.A.S., administradores del Centro Médico Bocagrande, solicita una jornada de poda de los árboles que se encuentran frente a la copropiedad del Centro Médico Bocagrande.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 29/08/2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1864 del 07/09/2022, en los siguientes términos:

**“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADA**

	N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PUBLICO
No.	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
1	Neem (Azadirata indica)	1	5m	Bifurcado 0.14m0.10m	Bueno	10°23'44.5" N 75°33'23.4" W	
2	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	5m	0.12m	Bueno	10°23'44.9" N 75°33'23.1" W	
3	Neem (Azadirata indica)	1	5m	Bifurcado 0.09m0.10m	Bueno	10°23'45.0" N 75°33'23.0" W	
4	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	6m	Bifurcado 0.17m0.18m	>Bueno	10°23'45.2" N 75°33'23.1" W	
5	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	7m	Trifurcado 0.18m- 0.19m0.22m	Bueno	10°23'45.5" N 75°33'23.0" W	
6	Olivo (Capparis odoratissima)	1	7m	0.24m	Regular: Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°23'45.6" N 75°33'23.0" W	

**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

7	Neem (Azadirachta indica)	1	8m	0.17m	Regular: Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°23'45.7" N 75°33'22.6" W
8	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	7m	Bifurcado 0.11m0.24m	Bueno	10°23'45.6" N 75°33'22.7" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Angélica del Carmen Castilla Rodríguez, Administradora del Centro Médico Bocagrande, ubicado en la Calle 5 No. 6ª-19 del barrio B/grande., se realizó recorrido por la zona verde del sendero peatonal localizado frente de la Copropiedad CMBGRANDE, se observaron un total de ocho (8) individuos arbóreos de especies Neem (Azadirachta indica), Carne Fresca (Pithecellobium dulce) y Olivo (Capparis odoratissima), con alturas entre 5m-7m DAPs entre 0.24m-0.09m estados fitosanitario buenos y regular, por presencia en la copa y algunas ramas de planta parásita pajarita.

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar a la señora Angélica del Carmen Castilla Rodríguez, Administradora del CENTRO MEDICO BOCAGRANDE, ubicado en la Calle 5 No. 6ª-19 del barrio B/grande., realizar PODAS FITOSANITARIAS Y DE FORMACIÓN NO DRASTICAS para mejorar sus desarrollos, quitarles ramas secas/semisecas y eliminar la planta parásita pajarita, a los ocho (8) árboles de especies: tres (3) Neem (Azadirachta indica), cuatro (4) Carne Fresca (Pithecellobium dulce) y un (1) Olivo (Capparis odoratissima), localizados en la zona verde o sendero peatonal del andén, área de espacio público frente a la Copropiedad.

Los individuos arbóreos, están prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO2, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna.

**RECOMENDACIONES**

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**Muy importante**, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar

**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

*que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.*

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

*Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Histórico, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar las podas fitosanitarias y de formación de los ocho (8) árboles de especies variadas.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.(...)”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**



**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGASE** autorización a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA** para realizar la PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJAR ALTURA, a los ocho (8) árboles, tres (3) de la especie Neem (Azadhirata indica), cuatro (4) de Carne Fresca (Pithecellobium dulce) y un (1) Olivo (Capparis odoratissima), localizados en la zona verde o sendero peatonal del andén, en la Calle 5 No. 6ª-19 del barrio Bocagrande área de **ESPACIO PÚBLICO**, los mencionados están descritos así;

No.	N. DE ARBOLES ESPECIE	8 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		3 ESTADO FITOSANITARIO	UBICACION PUBLICO GEORREFERENCIACION
			ALTURA	DAP		
1	Neem (Azadhirata indica)	1	5m	Bifurcado 0.14m0.10m	Bueno	10°23'44.5" N 75°33'23.4" W
2	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	5m	0.12m	Bueno	10°23'44.9" N 75°33'23.1" W
3	Neem (Azadhirata indica)	1	5m	Bifurcado 0.09m0.10m	Bueno	10°23'45.0" N 75°33'23.0" W
4	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	6m	Bifurcado 0.17m0.18m	>Bueno	10°23'45.2" N 75°33'23.1" W
5	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	7m	Trifurcado 0.18m- 0.19m0.22m	Bueno	10°23'45.5" N 75°33'23.0" W
6	Olivo (Capparis odoratissima)	1	7m	0.24m	Regular: Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°23'45.6" N 75°33'23.0" W
7	Neem (Azadhirata indica)	1	8m	0.17m	Regular: Poda fitosanitaria por presencia de planta parasita pajarita.	10°23'45.7" N 75°33'22.6" W
8	Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	7m	Bifurcado 0.11m0.24m	Bueno	10°23'45.6" N 75°33'22.7" W

**ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR** al ejecutante que tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo La poda autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

**ARTÍCULO TERCERO:** Las podas autorizadas estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:



**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.



**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO SEXTO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo el Concepto Técnico No. 1864 del 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al **SECRETARIO GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo [secretariageneral@cartagena.gov.co](mailto:secretariageneral@cartagena.gov.co), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora Angélica del Carmen Castilla Rodríguez, al correo [centromedicobocagrande@gmail.com](mailto:centromedicobocagrande@gmail.com) o en el barrio Bocagrande, Calle 5 No. 6ª-19, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO DECIMO** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



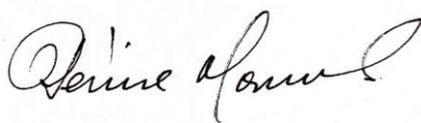


**RESOLUCION No. EPA-RES-00685-2022 DE martes, 29 de noviembre de 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda, por la señora ANGELICA DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA**  
**Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**  
 Decreto de encargo N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Vo Bo. D M S Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena 

Revisó: D. Pinedo P.   
 Abogada Asesora Externa – OAJ

P/ A. DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 